

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previamente, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor numerario de Inglés, vacante en la Escuela superior de Industrias de Tarrasa, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso sólo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesores numerarios de lengua Inglesa en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales, y los Profesores interinos que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes oficiales en que haya enseñanza de idiomas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 222 de 10 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.608.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.032.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Manuel García Balsalobre, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Tres Amigos*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en terreno laborable de varios propietarios, paraje llamado Lezna, diputación del Río; lindando por el N. mina «Mi Estrella»; Saliente «Otra número tres», y M. y P. «San Fernando»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esta que se ha de colocar en el ángulo SO. de la mina «Mi Estrella», núm. 15.903; y se medirán al Sur 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 500; segunda á tercera N. 200, y tercera á punto de partida P. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Agosto de 1902.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.624.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Escuela superior de Industrias de Cartagena.—Matricula para el curso de 1902-903.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1901 («Gaceta» del 2 Octubre), Reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos generales y técnicos, cap. VIII, se anuncia la inscripción de matriculas para las enseñanzas propias de esta Escuela superior de Industrias de Cartagena.

Las enseñanzas que por ahora se darán son las correspondientes á las especialidades de Mecánicos, Electricistas y Metalurgistas ensayadores, según los planos de estudios detallados en el art. 50 del Real decreto de 17 Agosto 1901 («Gaceta» del 19).

Para matricularse habrá de tener el aspirante como minimun la edad de trece años antes de 1.º de Octubre próximo; y justificar tener aprobados en Institutos los estudios elementales de industrias que prescriben los artículos 43 y 44 del citado Real decreto de 17 de Agosto de 1901, ó haber ingresado en ésta ó en otra Escuela superior de industrias mediante el examen y aprobación de esos estudios según Real decreto de 10 de Enero de 1902 («Gaceta» del 11).

Estará abierta la matricula ordinaria durante todo el mes de Septiembre para la enseñanza oficial, y la primera quincena de Octubre para la no oficial colegiadas; y la matricula extraordinaria durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos; art. 39 del citado Reglamento.

La petición solicitando matricula podrá hacerla el interesado por sí ó por tercera persona en instancia al Director, manifestando las asignaturas en que desea ser matriculado y la clase de enseñanza, oficial ó no oficial, y en caso de no constar ya en esta Escuela, acompañará justificantes de su edad, de su personalidad y de tener aprobados los estudios elementales de industrias en Instituto ó en exámenes de ingreso, así como las asignaturas que deban preceder á las que pretenda en caso de no ser del primer año, artículo 43 y 44 del Reglamento. A la instancia acompañará también una copia en papel blanco.

Recibida la instancia y justificantes en la Secretaria, ésta devolverá la copia haciendo constar la admisión provisional é informará lo que proceda en nota al margen de la original; y el Director decretará en su vista la admisión ó no; art. 45 del Reglamento.

En caso afirmativo y mediante el abono por cada asignatura de cuatro pesetas en papel de pagos al Estado como derechos de matricula ordinaria y doble en caso de extraordinaria, la Secretaria hará constar en la instancia y en su copia las asignaturas en que el alumno queda inscripto y número de orden en ellas y le entregará las correspondientes cédulas de inscripción, fijando en cada una el interesado en el acto un sello móvil de diez céntimos de peseta; art. 45 del Re-

glamento y Real orden 6 Marzo 1902 («Gaceta» del 8).

Los aspirantes que justifiquen ser obreros ó hijos de obreros están exentos del pago de derechos; Real decreto de 11 de Abril de 1902 («Gaceta» del 13) y orden de la Subsecretaría de 7 de Mayo último.

Cartagena 28 de Agosto de 1902.—El Director, Félix Martínez.

Número 1.629.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de fisico-químicas; una para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corres-

ponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la

Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Cuarta sección.

Número 1.623.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ESPAÑA

Anuncio.

Debiendo proveerse por oposición y en la forma reglamentaria una vacante de músico de 2.ª clase para desempeñar la parte de clarinete, que existe en el Regimiento Infantería de España, núm. 46, de guarnición en Cartagena, los que deseen optar á ella tendrán que solicitarlo por instancia documentada

dirigida al Sr. Coronel de dicho Cuerpo, y deberán presentarla antes del día 20 de Septiembre próximo, en el que tendrá efecto dicho concurso á las nueve de la mañana y en el Cuartel de Antigonos.

Número 1.628.

Don Francisco Díaz Contesti, primer Teniente del regimiento Infantería San Quintín número cuarenta y siete y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por el delito de primera deserción se sigue al soldado del propio Cuerpo Luis Torres Carrillo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Luis Torres Carrillo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en el Cuarto de Banderas del referido regimiento, sito en el Castillo de San Fernando, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido Castillo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Figueras 23 de Agosto de 1902.—Francisco Díaz.

Quinta sección.

Número 1.616.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere la vigente instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para la zona 10.ª á D. José Ortega Pagán.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 29 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Ossorio.

Número 1.568.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Diputación de Murcia.—Primer trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Marzo de 1902, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluído en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
PALMAR		
9733	Ana Bernal Montoya.	5'94
34	Alfonso Saura Baeza.	12'59
35	Antonio Romero Lorca.	6'50
38	Antonio Rdenas Pujante.	4'96
40	Antonio Arjona Sánchez.	3'26
43	Antonio López Peñalver.	2'38
46	Andrés Guerrero.	2'45
51	Antonio Esteban Menchón.	3'60
53	Antonio Muñoz.	2'66
58	Antonio Tomás Ramirez.	5'89
60	Antonio Parra.	6'23
62	Alfonso Díaz Vivo.	4'57
65	Antonio Fernández Megias.	5'23
66	Antonio Alcaraz Martínez.	2'40
67	Ana María Alburquerque.	5'22
70	Antonio Ortuño Martínez.	2'34
75	Antonio Segura Franco.	2'62
80	Antonio de Jodar.	4'23
82	Antonio Jesús López López.	6'86
84	Antonio Abellán.	8'30
87	Andrés López Barceló.	2'13
92	Andrés Cánovas García.	5'01
93	Antonio Martínez.	5'36
98	Antonio Alcaraz Joda.	12'73
803	Antonio Navarro Moreno.	2'03
11	Antonio Mayor Romero.	13'40
17	Bartolomé Sánchez Sánchez.	4'96
18	Blas García Baños.	2'40
19	Beatriz Segura Martínez.	1'94

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
20	Blas Espinosa Montoya.	14'03	95	María Romero Sánchez.	3'92
25	Bartolomé Sánchez Martínez.	7'21	97	Matías Almela.	3'92
31	Benito Martínez Martínez.	5'25	98	María García Jiménez.	1'96
38	Bartolomé Sánchez Sánchez.	3'92	200	María Saura, viuda de Ruiz.	5'25
44	Cayetano Lorca Nicolás.	1'74	7	Nicolás Salmerón Ros.	2'07
52	Dionisio Sánchez.	3'01	11	Pedro Bernal Espinosa.	8'57
53	Diego López.	2'14	12	Pedro Mene Márquez.	6'62
54	Diego Jiménez.	2'14	16	Pedro Puche.	1'96
55	Diego Martínez López.	10'34	17	Pedro Martínez Cárceles.	6'62
58	Domingo Ortiz.	1'94	22	Pedro Espinosa.	7'85
67	Dolores Barceló López.	4'64	24	Pedro López Martínez.	2'32
75	Francisco Agüera Sánchez.	1'94	25	Pedro Hernández Mármol.	3'09
82	Francisco Iniesta.	6'11	46	Roque Hernández.	2'96
87	Francisco Hernández Puche.	8'41	47	Roque Martínez Riquelme.	5'96
91	Francisco Jiménez Iniesta.	3'59	48	Roque Mayol Sánchez.	29'10
93	Francisco González Romero.	1'96	55	Tomás Alajarin Romero.	2'62
95	Francisco González González.	4'69	58	Ventura Mayol.	6'81
96	Felipe Romero Alcaraz.	4'45	60	Viuda de José González.	137'22
98	Francisco Escámez Riquelme.	3'00	61	Viuda de José González Serna.	3'13
901	Francisco Carrillo Orenes.	14'85			
5	Francisco Salinas Bastida.	3'28			
8	Francisco Ruiz Iniesta.	7'96			
10	Francisco Ruiz.	64'29			
11	Francisca Navarro, viuda.	4'26	9736	Antonio Gallego Sánchez.	3'28
15	Francisco Bastida Sánchez.	4'26	41	Agueda Andrea.	3'29
20	Fernando Ruiz García.	11'41	47	Antonio Gallego.	1'87
21	Francisco Rodríguez.	1'93	49	Antonio Soto.	1'96
32	Francisco Martínez Soler.	11'28	57	Antonio Rodríguez.	1'96
40	Ginés Martínez Pacheco.	2'62	69	Antonio Escudero García.	2'62
41	Ginés Martínez Martínez.	3'91	86	Antonio López Orenes.	2'05
45	Ginés López.	2'22	95	Antonio Sánchez.	3'29
46	Ginés Sánchez Bastida.	7'21	95	Antonio Ruiz Iniesta.	2'40
51	Ginés Jiménez Pérez.	3'11	802	Antonio García García.	2'40
54	Ginés García Murcia.	3'58	35	Blas Gregorio García.	3'40
58	Ildefonso López.	3'67	40	Bartolomé Balsalobre Moreno.	3'40
59	Isidro García Ros.	5'02	80	Francisco Díaz Jiménez.	2'62
60	Isabel Marín.	4'91	81	Francisco Egea Franco.	2'62
64	Juan García Martínez.	3'90	99	Francisco Iniesta Cánovas.	3'28
65	José Bernal Ramírez.	6'86	900	Francisco Bernal Bastida.	1'96
70	José Ortuño Montoya.	7'52	3	Francisco Carrillo Acosta.	3'40
73	Juan Bastida Salinas.	3'12	6	Francisco Barceló Sánchez.	3'05
74	José Pérez Peñalver.	16'45	12	Felipe Lajarin Romero.	2'40
75	Juan López Barceló.	22'56	39	Ginés Sánchez Jiménez.	2'56
77	José Mariano García.	7'26	42	Ginés Alcaraz.	2'56
83	Juan Jodar Serrano.	3'93	47	Jerónimo Pérez Galera.	1'96
84	Juan Pacheco.	3'71	57	Isabel García.	1'96
85	Juan Sánchez.	3'93	10007	José Agüera.	1'96
86	Juan Pérez.	7'55	8	Juan Palma.	2'56
87	Juan Nieto.	3'93	20	Juan González García.	3'23
89	José Romero.	3'93	25	José Merino Carrillo.	3'40
91	José Sánchez Sánchez.	5'25	38	José López Jiménez.	3'40
94	Juan Martínez García.	3'12	41	Juan M. ^a López Bernal.	3'05
96	José Espinosa Bastida.	3'59	42	Juan Alcaraz.	2'08
99	José Hurtado Romero.	2'30	43	Juan Martínez Puche.	3'29
10002	José Martínez (a) Conesa.	1'83	47	José Franco Alcaraz.	2'56
3	José Ruiz Saura.	20'25	51	Juan Martínez Barceló.	1'96
4	José Martínez Ortiz Vallejos.	5'89	58	José López Martínez.	2'71
5	Juana Espinosa.	3'64	69	Josefa López.	2'56
6	José García García.	3'98	73	José Pacheco López.	2'84
11	José Noguera.	3'01	78	José Luján Montoya.	2'84
12	José Escámez Avilés.	5'88	118	José María Guirao Murcia.	2'62
14	José Mármol Sánchez.	4'26	19	José Gil Sánchez.	2'62
17	José Bernal González.	3'93	23	José López Baeza.	1'96
20	José Jiménez Martínez.	4'86	37	Juan Bernal Bastida.	2'62
21	José Mármol Gambin.	5'62	39	Juan Bernal Serrano.	2'71
23	José de Jodar.	5'89	66	Leandro Bernal.	2'62
30	José García Escribano.	4'59	73	María Josefa Murcia.	2'84
40	José Torres.	3'12	210	Pedro Sandoval.	3'28
43	José Abellán Jodar.	15'22	21	Patricio Bernal.	3'06
52	Juan Serna Bernabé.	14'37	33	Pedro Moreno López.	3'31
56	José Ortiz García.	21'41			
61	José Puche Vidal.	1'93			
75	Josefa García Pagán.	5'25			
76	José Mármol González.	5'25			
85	Juan Antonio Caballero González.	4'59			
93	José Martínez Hernández.	2'62			
94	José Martínez Luján.	2'09			
112	Juan Montoya Murcia.	3'12			
17	Juan López Barrancos.	9'22			
27	Juan Mayor Romero.	2'30			
64	Lucas Ortuño.	3'12			
65	Luis Faz García.	2'97			
67	Luis Faz Córdoba.	4'26			
72	María Antonia Almela.	8'57			
74	Manuel González.	3'01			
79	Mariano Noguera Merino.	2'66			
80	María Dolores López Vidal.	4'58			
81	Miguel Jiménez.	4'90			
82	Matias Martínez García.	6'22			
83	Matias García Salas.	2'30			
84	María Catalina Francisca.	1'96			
85	Matias Jodar Serrano.	3'66			
86	Manuel Mencia Rodríguez.	6'89			
90	Miguel Balsalobre.	2'30			
93	María Concepción Martínez.	3'93			
94	Manuel López Hernández.	3'00			

SEMESTRALES

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se reclaman anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 13 de Agosto de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.582.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Julio último.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Artero.

Se aprobó el acta de la anterior. Fueron aprobados el resumen de

la recaudación por las especies de consumos y el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en Junio último, acordando la publicación de este en el *Boletín oficial* y la distribución de fondos para el presente.

Se acordó facilitar al Juzgado municipal un libro para la sección de nacimientos del Registro civil, abonando su importe del capítulo de imprevistos.

Que de los cinco derechos y recargos, impuestos como multa por infracción del reglamento de consumos, a los vecinos Jerónimo Hernández y Pedro Espinosa, se le en-

treguen tres á los aprehensores para que les sirva de estímulo.

Que se facilite al Jefe de la cárcel los efectos que reclama en sus oficinas de 13 y 28 de Junio último.

La Corporación quedó enterada de la resolución de la Dirección general de Administración, dando por fenecido el recurso de los Concejales contra el acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Septiembre de 1899, por el que se les declaró responsables del débito del contingente del primer trimestre de 1899-900 y del importe de años anteriores y que se cumpla lo que se previene.

Que se cumpla el acuerdo de la Administración de contribuciones para indemnizar á D. Blas García Pérez, las ochenta pesetas que pagó indebidamente por contribución territorial de 1892-93 á 1894-95.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Artero Egea.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que se construya á cargo de los fondos municipales la cañería para el riego del huerto que tiene la casa de D. José Antonio Sánchez Urrea, por la espalda de las casas de la calle del Hospital y por debajo de la senda, siendo de cuenta del señor Sánchez las reparaciones limpias y demás gastos que se puedan ocasionar, conforme se acordó en 28 de Julio y 22 de Septiembre del año 1901 último.

Fué aprobado el apéndice al amillaramiento por rústica, acordando se exponga al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Se autorizó al Sr. Presidente para gestionar lo necesario hasta cobrar los intereses de las láminas emitidas por la venta de bienes de propios; recoger éstas y resguardos oportunos, facultándole para que se conforme ó impugne, según los casos, entablado al efecto los recursos procedentes, ya que conforme á la Real orden de 12 de Junio último, ha quedado sin efecto el nombramiento de agente hecho á favor de D. Joaquín Novella Valero, vecino de Murcia.

Se acordó que se asocie al Sr. Presidente, para que lo auxilie en sus gestiones sobre las láminas, el Contador D. José Botia, en cuantos viajes tenga que hacer á la capital, y cuyos gastos serán pagados de los fondos municipales.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Artero Egea.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la suscripción hecha á favor del Ayuntamiento de la «Historia de Europa», por D. Emilio Castelar, y que el primer plazo se pague del capítulo de imprevistos.

Se nombró Comisionado para la entrega en Caja de los mozos á Don Fernando Valcárcel Baeza, al cual se abonarán 10 pesetas diarias por dietas.

Dada cuenta por el Sr. Presidente del resultado de sus gestiones sobre la Comisión que se le confirió de las láminas por venta de bienes de Propios, se acordó consignar un voto de gracias para dicho señor por su actividad y celo en bien de los intereses municipales y ya que resulta que se han aplicado á débitos de la Hacienda todos los intereses producidos por las citadas láminas, que se entable el oportuno recurso pidiendo la devolución, ó por lo menos la cantidad aplicada demás, sobre lo que se adeudaba por cupo corriente de consumos.

Fué aprobada la cuenta del material de Secretaría, correspondiente al segundo trimestre del actual año, su importe 168'75 pesetas.

Ordinaria del día 27.

No pudo tener lugar por falta de número de Sres. Concejales.

Mula 31 de Julio de 1902.—El Secretario, Francisco Ponce.

Ordinaria del 3 de Agosto.

En la de este día fué aprobado el anterior extracto, acordándose se publique en el *Boletín oficial*.

Mula 4 de Agosto de 1902.—El Secretario Francisco Ponce.—V.º B.º: El Alcalde, Artero.

Número 1.612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Nota circunstanciada de los jornales invertidos en las obras municipales de arreglo de la calle de la Cruz de esta población.

	Pts.	Cts.
<i>Semana del 4 al 10 del actual.</i>		
A Antonio Meca Martínez, peón, por tres días á 1'75.	5	25
A Alfonso Segura Torrijo, idem id.	5	25
A Onofre Martínez Izquierdo, id. id.	5	25
A Alfonso Carmona Andreo, idem id.	5	25
A Juan López Díaz, id. id.	5	25
A Manuel Martínez Cortés, idem id.	5	25
A Francisco Adán González, por dos días á 1'75.	3	50
A Francisco Hernández Carrión, id. id.	3	50
A Juan Gómez Aráguena, idem id.	3	50
A Antonio Imbernón Martínez, id. id.	3	50
A Salvador Campillo Ríos, carro, por cuatro días á 12.	48	»
A Martín Lardin Muñoz, idem por cinco días á 10.	50	»
TOTAL pesetas.	143	50

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 166 de la ley Municipal.

Mazarrón 20 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Vera.

Número 1.621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Vicente Esteve y Bernal, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula del próximo año 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Fortuna 25 de Agosto de 1902.—Vicente Esteve.

Número 1.605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don José Alfonso Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial correspondiente al

año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo podrá ser examinado y entablar los comprendidos en el mismo las reclamaciones ó denuncias que crean procedentes.

Alguazas 27 de Agosto de 1902.—José Alfonso.

Octava sección.

Número 1.620.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Enrique García Cebadera, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante que fué de esta plaza Don Tomás Albaladejo García, se tramitan en este Juzgado y actuación del infrascrito Escribano, en providencia de trece del actual, dictada en la pieza de reconocimiento, clasificación, graduación y pago de créditos, se ha acordado fijar el término de treinta días, dentro del que los acreedores que todavía no lo hubiesen verificado, deberán presentar á los Síndicos Don Juan Pedro Navarro Laborda, Don Rafael Casalins Miró y Don Isidoro de la Cierva y Peñafiel, los títulos justificativos de sus créditos, señalando para que tenga lugar la Junta que previene el artículo mil ciento uno del Código de comercio, las diez del día veinte de Septiembre próximo en la sala de este Juzgado, designando el siete de Octubre venidero á igual hora, para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos.

Murcia catorce de Agosto de mil novecientos dos.—Enrique García Cebadera.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 1.627.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación á Francisco Sánchez Caro, vecino de esta ciudad, en la calle del Adarve, cuyas demás circunstancias se ignoran, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas por lesiones á Maravillas Pérez; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiséis de Agosto de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.625.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente á

Emilio Sánchez Herrero, cuyas demás circunstancias se ignoran, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas por malos tratos á Fulgencio Rubio Mondejar; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintisiete de Agosto de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	»
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13	»
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18	50

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Gutjarro.